 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0390

DCD- 2019 - 100

Ibagué, 02 ABO 2019

Doctor  
**OSCAR BARRETO QUIROGA**  
 Gobernador del Tolima  
 Ciudad

**ASUNTO: Resultado Trámite Denuncia No. 032 de 2019.**

Respetado doctor Barreto:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución y la Ley 42 de 1993, practicó auditoría modalidad exprés al ente que usted representa, a través de la evaluación de la gestión adelantada frente al pago de unas acreencias laborales al señor Pedro Nel Cubides Acosta, según del fallo del Tribunal Administrativo del Tolima, dentro del proceso con Rad. No. 73001-23-33-004-2017-00452-000089 y 2404 de 2017, 0107 y 0371 de 2018, contra la Secretaria de Educación Área de Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de la Gobernación del Tolima.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga las conclusiones de la Auditoría.

El informe contiene la evaluación de los aspectos auditados que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, deberán ser corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

**ANTECEDENTES**

La ejecución de los recursos públicos tiene como uno de los objetivos inmediatos contribuir a mejorar las condiciones de bienestar y condiciones dignas de las personas que acceden a los recursos destinados al reconocimiento de las obligaciones laborales de las personas que laboran con la Secretaria de Educación Departamental, requieren de la observancia del ente de control fiscal con el fin de determinar su eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines del Estado en lo relacionado con el tema de Educación.

Es por ello de la importancia de realizar un procedimiento de control fiscal a las entidades públicas que están autorizadas por ley para ejecutar directamente estos recursos, con el fin de determinar la gestión ejecutada en favor de la comunidad, partiendo de la



0.390

oportunidad en la ejecución de las transferencias para atender los pagos demandados por las personas que laboran en la Secretaria de Educación Departamental del Tolima.

## 2- CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

A partir de los hechos de la denuncia, los cuales son objeto de verificación, la comisión de auditoría procedió a realizar un análisis técnico y jurídico a la documentación que soporta las actuaciones administrativas derivadas, dentro del proceso con Rad. No. 73001-23-33-004-2017-00452-000089 y 2404 de 2017, según el fallo del Tribunal Administrativo del Tolima Donde el demante es el señor Pedro Nel Cubides Acosta, dando como resultado lo siguiente así:

### 1.2 Resultado de la evaluación


En visita practicada a la Secretaria de Educación, se pudo constatar que efectivamente el Tribunal Administrativo del Tolima, mediante el fallo del proceso con Rad. No. 73001-23-33-004-2017-00452-000089 y 2404 de 2017, donde el demante es el señor Pedro Nel Cubides Acosta, donde se verifico que a la fecha la Secretaria de Educación no ha realizado ningún pago al citado señor por concepto del reconocimiento de unas obligaciones laborales por parte del Tribunal Administrativo del Tolima.

Mediante el Oficio DTCFMA 0497-111, fechado el día 09 de Julio de 2019 y dirigido al doctor Jairo Albero Cardona, en su condición de Secretario de Educación de la Gobernación del Tolima, le hizo el siguiente requerimiento:

1. *"Copia de los pagos efectuados Por la Gobernación del Tolima, para darle cumplimiento al fallo del Tribunal Administrativo del Tolima, para el reconocimiento del derecho.*
2. *Copia de los pagos efectuados Por la Gobernación del Tolima para el reconocimiento y pago de los intereses moratorios donde se determine desde la fecha de origen hasta el momento del reconocimiento y pago.*
3. *Copia de los pagos realizados por la Gobernación del Tolima, por concepto de costas ordenadas por el Tribunal Administrativo del Tolima.*

Mediante el Oficio 164-2797 del 12 de Julio de 2019, la Dra. Nayibe Olibia Álvarez Vargas, en su condición de Directora Financiera de Tesorería de la Gobernación del Tolima, dio respuesta al Oficio DTCFMA 0497-111, en los siguientes términos:

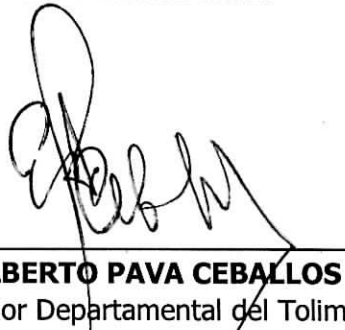
*" en atención a su comunicación en referencia y previa verificación en el sistema Integrado de Información Administrativa y financiera SIAF, no se encontró registro de pagos efectuados según comunicado por ustedes del Tribunal Administrativo del Tolima, según Radicado No. 73001-23-33-004-2017-00452-000089 y 2404 de 2017, ordenando el pago y reconocimiento de unas obligaciones laborales al señor Pedro Nel cubides Acosta, igualmente me permito informar que una vez revisado en la pagina de la Rama Judicial el proceso se da traslado competencia a la Secretaria de Educación Área del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio ya que dichos pagos no son competencia de la dirección financiera de Tesorería de la Gobernación del Tolima".*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>	
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020

0390

Al tenor de lo anterior, se puede inferir que la Gobernación del Tolima no ha realizado el pago de las acreencias laborales del señor Pedro Nel cubides Acosta, según el fallo del Tribunal Administrativo del Tolima, según Radicado No. 73001-23-33-004-2017-00452-000089 y 2404 de 2017, al no ser esta la entidad competente para hacerlo, en el entendido que por competencia le corresponde atender los asuntos relacionados con las prestaciones sociales de los educandos del Departamento del Tolima, al Fondo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Educación Nacional. Por lo tanto ante la no realización de los pagos estamos frente a la ausencia de haberse configurado un presunto daño patrimonial, en tal sentido la comisión de auditoría al no encuentra mérito para iniciar una actuación administrativa con incidencia fiscal.

Atentamente,



**EDILBERTO PAVA CEBALLOS**  
 Contralor Departamental del Tolima



Revisó: **ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

Revisó: **MONICA AMPARO TOBAR ROMERO**  
 Directora Técnica de Participación Ciudadana

Elaboró: **Oscar Gaona M.**  
 Auditor

